



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA  
UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "I"**

**Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento de la categoría "I - A" son:**

1.- En la Unidad de Administración Tributaria se verificará si el o los giros propuestos, se encuentran en el anexo 1 de la presente Ordenanza y si son compatibles con la zonificación y compatibilidad de uso del Distrito. Asimismo, orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos Generales y especiales establecidos en la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente la verificación se ingresarán los datos del solicitante a fin de emitir el formulario solicitud – declaración jurada, seguidamente se ordenará el pago por el derecho de trámite correspondiente a la licencia de funcionamiento solicitada y de la autorización conjunta de ser el caso, el derecho de pago incluye la Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil,

3.- Realizado el pago del derecho de trámite se procederá a ingresar a través de la Mesa de Partes el formulario solicitud – declaración jurada y los requisitos que correspondan conforme lo señalado en el artículo 18º de la presente Ordenanza,

4.- La mesa de Partes remitirá el formulario solicitud – declaración jurada a la Unidad de Administración Tributaria para la verificación de los requisitos.

5.- De no estar completos los requisitos (omisión o defecto subsanable), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, subsane las observaciones planteadas,

6.- De estar los requisitos conformes o de realizada la subsanación de las observaciones de manera satisfactoria, la Unidad de Administración Tributaria procederá a emitir la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

7.- Entregada la Licencia de Funcionamiento la Unidad de Administración Tributaria remitirá los actuados administrativos a la Unidad de Defensa Civil a fin de que realice la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica respectiva.

**Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento de la categoría “I - B” son:**

1.- En la Unidad de Administración Tributaria se verificará si el o los giros propuestos, se encuentran en el anexo 1 de la presente Ordenanza. Asimismo, orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos Generales y especiales establecidos en la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente la verificación se ingresarán los datos del solicitante a fin de emitir el formulario solicitud – declaración jurada, seguidamente se ordenará el pago por el derecho de trámite correspondiente a la licencia de funcionamiento solicitada y de la autorización conjunta de ser el caso, el derecho de pago incluye la Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil,

3.- Realizado el pago del derecho de trámite se procederá a ingresar a través de la Mesa de Partes el formulario solicitud – declaración jurada y los requisitos que correspondan conforme lo señalado en el artículo 18º de la presente Ordenanza,

4.- La mesa de Partes remitirá el formulario solicitud – declaración jurada a la Unidad de Administración Tributaria para la verificación de los requisitos.

5.- De no estar completos los requisitos (omisión o defecto subsanable), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, subsane las observaciones planteadas,

6.- De estar los requisitos conformes o de realizada la subsanación de las observaciones de manera satisfactoria, la Unidad de Administración Tributaria remitirá el formulario solicitud – declaración jurada en un plazo no mayor de un (01) día hábil, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial,

7.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial proceda a la verificación si el o los giros propuestos son compatibles con la zonificación y compatibilidad de uso del Distrito.

8.- De ser aprobatoria la evaluación que efectúe la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial derivara el formulario solicitud – declaración jurada, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, a la Unidad de Administración Tributaria.

8.- La Unidad de Administración Tributaria procederá a emitir la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

9.- Entregada la Licencia de Funcionamiento la Unidad de Administración Tributaria remitirá los actuados administrativos a la Unidad de Defensa Civil a fin de que realice la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post correspondiente.

## **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "II"**

**Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento de la categoría "II" son:**

1.- La Unidad de Administración Tributaria verificara si el o los giros propuestos, se encuentran en el anexo 2 de la presente Ordenanza Asimismo orientará al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos Generales y especiales establecidos en la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente la verificación se ingresarán los datos del solicitante a fin de emitir el formulario solicitud – declaración jurada, seguidamente se ordenará el pago por el derecho de trámite correspondiente a la licencia de funcionamiento solicitada y de la autorización conjunta de ser el caso, el derecho de pago incluye la Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil,

3.- Realizado el pago del derecho de tramite se procederá a ingresar a través de la Mesa de Partes el formulario solicitud – declaración jurada y los requisitos que correspondan conforme lo señalado en el artículo 18º de la presente Ordenanza

4.- La mesa de Partes remitirá el formulario solicitud – declaración jurada a la Unidad de Administración Tributaria para la verificación de los requisitos, de no estar completos los mismos (omisión o defecto subsanable), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, subsane las observaciones planteadas.

5.- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Unidad de Administración Tributaria considera como no presentada la solicitud o devolviéndose toda la documentación presentada por el administrado.

6.- De estar completos los requisitos o de realizada la subsanación de las observaciones de manera satisfactoria, la Unidad de Administración Tributaria remitirá el formulario solicitud – declaración jurada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor de un (01) día hábil

7.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial proceda a la verificación si el o los giros propuestos son compatibles con la zonificación y compatibilidad de uso del Distrito.

8.- De ser aprobatoria la evaluación que efectúe la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial derivara el formulario solicitud – declaración jurada, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, a la Unidad de Defensa Civil

9.- La Unidad de Defensa Civil realizara la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante, dentro de las 24 horas de recibida el formulario solicitud – declaración jurada. Efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley.

10.- En caso de no levantarse las observaciones señaladas, la Unidad de Defensa Civil informara a la Unidad de Administración Tributaria para que se declare la improcedencia de la solicitud de la licencia de funcionamiento

11.- En caso de ser aprobatoria o se levanten la totalidad de observaciones la Unidad de Defensa Civil remitirá a la Unidad de Administración Tributaria el formulario solicitud – declaración jurada.

12.- La Unidad de Administración Tributaria procederá a emitir la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

### **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA “III”**

1.- La Unidad de Administración Tributaria verificara si el o los giros propuestos, se encuentran en el anexo 2 de la presente Ordenanza Asimismo orientará al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos Generales y especiales establecidos en la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente la verificación se ingresarán los datos del solicitante a fin de emitir el formulario solicitud – declaración jurada, seguidamente se ordenará el pago por el derecho de trámite correspondiente a la licencia de funcionamiento solicitada y de la autorización conjunta de ser el caso,

3.- Realizado el pago del derecho de tramite se procederá a ingresar a través de la Mesa de Partes el formulario solicitud – declaración jurada y los requisitos que correspondan conforme lo señalado en el artículo 18º de la presente Ordenanza

4.- La mesa de Partes remitirá el formulario solicitud – declaración jurada a la Unidad de Administración Tributaria para la verificación de los requisitos, de no estar completos los mismos (omisión o defecto subsanable), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, subsane las observaciones planteadas.

5.- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Unidad de Administración Tributaria considera como no presentada la solicitud o devolviéndose toda la documentación presentada por el administrado.

6.- De estar completos los requisitos o de realizada la subsanación de las observaciones de manera satisfactoria, la Unidad de Administración Tributaria remitirá el formulario solicitud – declaración jurada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor de un (01) día hábil

7.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial proceda a la verificación si el o los giros propuestos son compatibles con la zonificación y compatibilidad de uso del Distrito.

8.- De ser aprobatoria la evaluación que efectúe la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial derivara el formulario solicitud – declaración jurada, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, a la Unidad de Administración Tributaria.

9.- La Unidad de Administración Tributaria procederá a emitir la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

**Unidad de Administración Tributaria**